



## **DECRETO N°02/2019**

Los Conquistadores (Entre Ríos), 11 de Diciembre de 2019

### **VISTO:**

Que el pasado día diez de diciembre operó el cambio de autoridades en el Municipio de Los Conquistadores, conforme Acta Notarial de traspaso de la gestión, asumiendo las nuevas autoridades electas en las últimas elecciones municipales, conforme lo estableciera la Junta Electoral Municipal y que consta en los pertinentes Diplomas otorgados al titular del Ejecutivo municipal; al Vicepresidente Municipal y Concejales; y

### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Municipio gobernar y administrar los intereses locales orientados al bien común, según lo establece el Art. 240° inc. 1°, de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008; como así también nombrar y remover a sus funcionarios y agentes (inc. 4°) artículo mencionado de la C.P.; y confeccionar y aprobar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, conforme lo establecen los incisos 10° y siguientes del referenciado artículo Constitucional;

Que también corresponde al municipio ejercer toda competencia de interés municipal, definida como aquellas que sólo interesa a los Vecinos arraigados en jurisdicción del Municipio de Los Conquistadores, y fueren indispensables para hacer efectivos sus fines, conforme lo establece el inc. 25° del Art. 240 de la Constitución de Entre Ríos:

Que la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos N° 10.027 y posteriores reformas, en sus arts. 11° y 12° reproducen competencias y atribuciones de los Municipios Entrerrianos;

Que la mencionada Ley Orgánica municipal, en su art. 102°, pone a cargo del Presidente Municipal la "administración general de los intereses del municipio y su representación", especificando atribuciones en el Art. 107°, estableciendo entre ellas en el inc. h) que tiene la atribución de "nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por Ley Orgánica u Ordenanzas Especiales no requieran "acuerdo", y puede "removerlos" con sujeción a las Ordenanzas sobre estabilidad y escalafón, y solicitar el "acuerdo" del Concejo Deliberante para aquellos casos específicos que así lo exija la Ley, conforme dispone el inc. i) del referenciado Art. 107 Ley 10.027; pudiendo "llenar en comisión", durante el receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo, enviando el pliego y motivos al Concejo para que sea tratado en su oportunidad; (inc. j) Art. 107°);

Que en el Municipio de Los Conquistadores no existe un Estatuto Propio regulador de la relación de empleo público municipal, rigiéndose por la Ley Provincial N° 9755 aplicable a los empleados públicos provinciales, que exige entre otras cosas la necesidad de acreditar idoneidad mediante concursos como previo a



todo nombramiento en planta permanente, además de acreditar requisitos de idoneidad; examen preocupacional; declaración jurada de incompatibilidades, etc.;

Que el art. 107º inc. II) otorga al Ejecutivo Municipal conocer y resolver originariamente todo asunto de índole administrativa municipal, siendo sus Resoluciones las que agotan la instancia administrativa municipal y abre la instancia Judicial, conforme Art. 241 C.P.;

Que por los inc. n) y ñ) del Art. 107º de la Ley Orgánica, el Ejecutivo municipal puede intervenir en los CONTRATOS que el Municipio celebre, conforme a Leyes u Ordenanzas que lo hayan autorizado y fueren aplicables, pudiendo FISCALIZAR su cumplimiento y DISPONER su rescisión cuando correspondiere; además, podrá EXPEDIR ORDENES DE PAGO de conformidad al PRESUPUESTO y ORDENANZAS, siempre con arreglo a lo prescripto en ésta Ley (arts. 155; 156 y 157 Ley 10.027);

Que cuando no se dan las pautas de legitimación en nombramientos, ascensos, contratos, cobro de acreencias o pagos reclamados al Municipio, el Ejecutivo está facultado para implementar un sistema de verificación de créditos o deudas a efectos de asegurar su debida legitimación para que obligue al Municipio, y deslindar responsabilidad en caso negativo o de incumplimiento de los requisitos de forma y modo que establece la Ley;

Que en funciones de "administrador general del municipio" corresponde evaluar, con la documentación recibida en el acto de traspaso de gestión según Acta del 10-12-2019 si hubo cumplimiento con la Resolución Nº 86 de Contaduría General de la Provincia, dictada como consecuencia de normas de la Ley de Contabilidad Nº 5140, vigente y aplicable en el Municipio de Conquistadores, además, de verificarse si se cumplió con el instructivo dado por Resolución Nº 1.290/15 del H.T. Cuentas y el Decreto 2163 MEHF de Junio/2019 indicando la vigencia de la Ley Provincial Nº 10.599 (B.Of. 11-07-2018) de adhesión de Entre Ríos a la Ley Nacional Nº 27.428 "Régimen de Responsabilidad Fiscal y buenas prácticas de gobierno". (Publicado en el Boletín Oficial del 29-10-2019)

Que al Ejecutivo le corresponde decretar la vigencia del Presupuesto vencido cuando no se haya aprobado el Presupuesto del ejercicio venidero, como lo indica el inc. p) del art. 107 Ley 10.027, situación que ocurre en el Municipio local;

Que corresponde fijar el horario de la administración municipal y ejercer toda atribución que sea derivada de las autorizadas por el Art. 107 Ley Orgánica y que implique poner en ejercicio las funciones administrativas y ejecutivas en el Municipio;

Que el art. 108 de la Ley Nº 10.027 establece como un DEBER del Ejecutivo Municipal hacer practicar mensualmente balances de Tesorería y lo referido a recaudación tributaria, para proceder al cierre del Ejercicio Económico Anual para su posterior informe al Concejo Deliberante en primera Sesión Ordinaria; (Art. 108 inc. h)



Que el Art. 109 de la Ley N° 10.027 Orgánica Municipal establece que el Departamento Ejecutivo tendrá uno o más Secretarios que serán designados y removidos por el Presidente Municipal, estableciendo en dicho artículo funciones genéricas a cumplir por Secretarios;

Que por el Art. 110 Ley Orgánica 10.027 se establece que la administración general y la ejecución de Ordenanzas corresponden al ejecutivo y por el Art. 110 bis de dicha Ley se dispone que DEPENDEN jerárquicamente del Presidente Municipal, los Secretarios, el Contador, Tesorero, jueces de Faltas y demás funcionarios que no dependan del Concejo Deliberante, y además, éstos funcionarios tienen OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS cuando hayan administrado "fondos" municipales, aunque hayan renunciado o ya no pertenezcan al staff de funcionarios o agentes del Municipio;

Que para dar cumplimiento a la rendición de cuentas que cabe a éste Ejecutivo que inició su gestión el pasado 10-12-2019 se necesita en forma imperiosa contar con los informes y rendición de cuentas en la forma y modo que manda el Art. 113 Ley 10.027, y en caso de que no se la preste naturalmente, se deberá REQUERIR E INTIMAR a sus obligados a cumplimentar con la manda legal mencionada;

Que el art. 116 de la Ley Orgánica Municipal establece la obligación de "declaración de bienes" y exige que el Contador Municipal lleve un registro y comunique cualquier incumplimiento, por lo que corresponde ORDENAR AL CONTADOR actual a cumplimentar con los actuales funcionarios la declaración jurada de bienes que manda el Art. 116 Ley Orgánica, e INFORMAR a éste Ejecutivo acerca del "registro existente e incumplimientos observados", a efectos de comunicar al Tribunal de Cuentas y Concejo;

Que corresponde requerir al Contador Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 138 de la Ley Orgánica Municipal e informar a éste Ejecutivo Municipal sobre toda objeción de pago formulada y/o todo pago efectuado con "observaciones contables";

Que el Art. 142 de la Ley Orgánica N° 10.027 establece la vigencia de la Ley Provincial de Contabilidad (N° 5140), hasta tanto se dicte una Ordenanza de Contabilidad propia;

Que el art. 155, 156 y 157 de la Ley Orgánica para Municipios N° 10.027 establece pautas claras para la confección del Presupuesto y su aplicación, previendo la NULIDAD de los actos de la administración municipal que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan desembolsos en contra de las normas presupuestarias, siendo las OBLIGACIONES generadas "ilegítimamente" NO OPONIBLES al Municipio y que por imperio de lo normado en el Art. 115° de la Ley 10.027 Orgánica para Municipios, transforma en RESPONSABLES INDIVIDUALMENTE ante los Tribunales competentes, así como por daños o perjuicios que causen a terceros o al propio Municipio;



Que el actual estado de receso del Concejo Deliberante y la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes de administración municipal, ante la situación en que se recibiera la documental y bienes de la gestión anterior que deja en claro irregularidades, omisiones, falta de datos precisos que permitan una correcta administración, justifican éste cúmulo de decisiones a adoptar por ésta vía, que además de las razones legales mencionadas en los Considerandos hay razones de necesidad y urgencia posibles de revisar al tiempo de iniciarse las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, por ello:

**LA PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES y DEBERES** conforme a las normas Constitucionales y Legales que motivan el presente con lo expresado en los Considerandos, y a efectos de adoptar medidas urgentes y necesarias para poner en marcha la administración general del Municipio en nuevo periodo de gestión de su gobierno, sanciona el presente:

### DECRETO:

**Artículo. 1º):** DESIGNAR como “**Secretaria de Gobierno y Hacienda**” del Ejecutivo del Municipio de Los Conquistadores, transitoriamente y en comisión hasta tanto sea creada la Secretaría por Ordenanza de Organigrama por parte del Concejo Deliberante del Municipio, debiendo prestar juramento con expresa aceptación de la transitoriedad de la designación supeditada a la condición expresada. a la Sta: **JOHANA PAMELA CARDOZO .DNI N° 36.219.662**, con domicilio legal en Primero de Mayo 69 de ésta ciudad de Los Conquistadores, Dpto. Federación (E. Ríos), quien deberá pasar a cumplir funciones integrando el Departamento Ejecutivo Municipal para la refrenda de los actos municipales y demás funciones legales y que le atribuya el Presidente Municipal;

**Artículo. 2º):** DESIGNAR como “**Secretario de Planeamiento, Obras, Servicios y Espacios Públicos**”, transitoriamente y en comisión hasta tanto sea creada la Secretaría por Ordenanza de Organigrama por parte del Concejo Deliberante del Municipio, debiendo prestar juramento con expresa aceptación de la transitoriedad de la designación supeditada a la condición expresada. Al Sr. **JUAN RAMON CORUJO, DNI 17.876.363** con domicilio legal en Rafael Besada 128 de ésta ciudad de Los Conquistadores, Dpto. Federación (E. Ríos),

**Artículo. 3º):** DESIGNAR como personal político sin estabilidad al Señor **José Benjamin Odriozola, Dni 29.127.689**, Domicilio legal Andrés Menara N°330, de esta ciudad, transitoriamente y en comisión hasta tanto sea creado el cargo en el Organigrama por parte del concejo Deliberante del Municipio con el rango de **Director de Obras y Servicios Públicos**



**Artículo. 4º):** DESIGNAR como personal político sin estabilidad al Señor **Edgardo Silveira d' Avila, Dni 38.817.837**, Domicilio legal en Esteban Jaurena N°35, de esta ciudad, transitoriamente y en comisión hasta tanto sea creado el cargo en el Organigrama por parte del concejo Deliberante del Municipio con el rango de **Director de Inclusión, Acción y Desarrollo Social**.

**Artículo. 5º):** Los Secretarios y demás funcionarios designados por el presente tendrán la remuneración equivalente al cargo que se corresponda a la Ordenanza de Presupuesto y Ley Orgánica vigente.

**Artículo. 6º):** DISPONESE SUSPENDER todo pago de acreencia que se reclame al Municipio por personas físicas o jurídicas y que se hayan originado en actos administrativos o contratos en ejecución fechados en los dos últimos trimestres anteriores del 10-12-2019 y, Dispónese iniciar un proceso de fiscalización, verificación de legitimidad de origen de toda acreencia para obtener el conforme legal como previo al libramiento de toda orden de pago.- Se instruye al Contador Municipal haga "objeción de pago" a toda acreencia o reclamo al Municipio, hasta tanto se tramite el proceso de verificación y fiscalización de la legitimidad de la deuda. *Créase una comisión de verificación o fiscalización* de la legitimidad de todo reclamo o acreencia que estará a cargo del funcionario que ejerza las funciones de Contador Municipal, Tesorero Municipal y Secretario de Gobierno, recabándose las firmas de los tres funcionarios para que se otorgue un "conforme con la legitimación del reclamo" o petición para proceder a expedir la orden de pago, conforme normas presupuestarias y demás Ordenanzas vigentes y luego de haberse constatado la orden de provisión o servicios, decretada o dispuesta por funcionario competente y con incidencia presupuestaria individualizada y destino a darse en base a Ordenanza autorizante; constancia de provisión y destino dado al bien o servicio. En caso de oposición, disconformidad o reclamo ante lo decidido por la Comisión de Verificación la misma será recurrible por la vía contenciosa administrativa ante el Ejecutivo Municipal conforme art. 107 inc. II) y art. 241 C.P.

**Artículo 7º):** DISPONESE PRORROGAR LA VIGENCIA del Presupuesto Municipal 2019 aprobado por Ordenanza Municipal hasta tanto se envíe nuevo Presupuesto Municipal.

**Artículo. 8º):** DISPONESE REQUERIR por Secretaría de Gobierno, conforme Art. 137/140/146 Ley Orgánica Municipal, y demás normas provinciales vigentes y aplicables, al Ejecutivo Municipal saliente; al Contador Municipal, al Asesor Contable del Municipio; al Tesorero Municipal y demás funcionarios del área Contable en ejercicio, todo informe y/o rendición de cuentas que haga a la acreditación de sus funciones en el Año 2019, todo actualizado al 09-12-2019, con



saldo y arqueo de Caja, deudas flotante y consolidada.- Además se solicita informe sobre equilibrio fiscal y grado de cumplimiento de normas sobre Presupuesto. DISPONESE requerir al Asesor Legal del Municipio un amplio y pormenorizado informe sobre causas judiciales en trámite y su opinión o visión respecto a las mismas a efectos de evitar o reducir los efectos perjudiciales al erario público municipal.- Los requerimientos que se hacen por el presente deberán ser proporcionados en plazo no mayor a cinco días hábiles a efectos de efectuar el cierre del ejercicio económico 2019 y preparar acciones que manda la ley Orgánica Municipal para próxima apertura de Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante en marzo del año 2020, y demás efectos que pudiere corresponder.

**Artículo. 9º):** DISPONESE que hasta tanto sea sancionado por el Concejo Deliberante del Municipio de Los Conquistadores un Estatuto regulador del empleo público municipal se registrará dicha relación por las normas de la Provincia de E. Ríos para sus agentes, Ley 9755 y posteriores reformas, vigentes, y en cuanto respete la idiosincrasia local. También se dispone que hasta tanto se sancione una Ordenanza de Contabilidad local se habrá de aplicar en lo pertinente la ley de Contabilidad Provincial N° 5140 y modificatorias, respetándose la idiosincrasia del Pueblo local.

**Artículo. 10º):** DISPONESE RECHAZAR todo pago de acreencia reclamada al Municipio que no acredite por parte del peticionante, la legitimidad de origen del reclamo o petición, conforme a las normas legales y presupuestarias municipales, debiendo la Comisión revisora creada por el presente, aconsejar a Este Ejecutivo cuando corresponda, no oponer al Municipio la pretensión de cobro y, responsabilizar del gasto indebido o ilegítimo al funcionario que lo dispusiera irregularmente, comunicando de ello al Tribunal de Cuentas o Juzgado con competencia para entender en la cuestión, conforme arts. 115; 155; 156 y 157 Ley Orgánica N° 10.027. Lo Resuelto por la Comisión revisora o fiscalizadora será recurrible por ante el ejecutivo Municipal, conforme art. 241 C.P. y art. 107 inc. II) Ley Orgánica N° 10.027 por procedimiento administrativo municipal hasta agotar instancia.

**Artículo. 11º):** DISPONESE preparar en un término no mayor de treinta días un Proyecto de Ordenanza de Presupuesto Año 2020 para el Municipio Local, como así también, nuevo Organigrama y Ordenanza que indique y clarifique la situación en que se recibiera el Municipio en cuanto a su estado Contable, Jurídico y Administrativo. Instrúyase a Contaduría Municipal, tesorería municipal y a todo personal municipal de distintas áreas a brindar amplia colaboración para la confección de los Proyectos de Ordenanzas antes dichos.



**Artículo 12º):** DISPONESE revocar todo acto administrativo municipal local que haya efectuado nombramientos, re-categorizaciones, haya establecido adicionales generales o especiales al personal municipal y que no hayan sido AUTORIZADOS previamente por el Presupuesto 2019 – Ordenanza N°64/219, vigente a la fecha o que hayan contrariado el instructivo del Tribunal de Cuentas N° 1290/15; la Resolución 86 C.G. de la Provincia s/Ley 5140 y/o el Decreto 2.163 del P.E. Municipal; o que no hayan acreditado debida idoneidad mediante concursos de antecedentes, según Ley N° 9755. Todo adicional por responsabilidad funcional que perciban agentes de planta permanente del Municipio cesa a partir del ejercicio económico 2020, debiendo confeccionarse el Presupuesto municipal 2020 sin los mismos. Los agentes que dejan de percibir éste adicional podrán ser asignados a otras funciones en ejercicio del ius variandi respetando los demás derechos subjetivos adquiridos por el agente.

**Artículo. 13º):** DISPONESE que todo reclamo al Municipio de Los Conquistadores se tramite por proceso simple, no siendo necesario patrocinio letrado, con petición presentada por Mesa de Entradas, que pasará la petición a la Secretaría pertinente, la que Resolverá en plazo de veinte días, siendo recurrible su Resolución ante el Ejecutivo Municipal, para la aplicación de lo normado en el art. 107 inc. II) Ley 10.027 y/o Art. 241 de la Constitución Provincial, para cerrar la instancia administrativa municipal y abrir la instancia por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Concepción del Uruguay , Entre Ríos.-

**Artículo. 14º):** COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE y cúmplase. Elévese al Honorable Tribunal de Cuentas a los efectos de comunicar situación y requerir inmediata auditoría jurídica y contable en el Municipio.-



E. MEZA TORRES  
ENTE MUNICIPAL  
CONQUISTADORES